

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-03-1924

*Título:* POR EL CUAL SE TOMAN VARIAS MEDIDAS EN RELACION CON LAS PROXIMAS ELECCIONES GENERALES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 04366

*Publicada el:* 19-03-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Política y gobierno, Derecho Electoral, Gobierno nacional, Elecciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.240

*Rollo:* 97

*Posición:* 1763

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1924

NÚMERO 4366

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 38 de 1924, de 12 de Marzo, por el cual se toman varias medidas en relación con las próximas elecciones generales. 14259

Resolución número 15, de 14 de Febrero de 1924. 14259

Resolución número 27, de 25 de Febrero de 1924. 14259

Resolución número 28, de 26 de Febrero de 1924. 14259

Resolución número 31, de 7 de Marzo de 1924. 14259

Resolución número 43, de 7 de Marzo de 1924. 14259

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Lecturas para Niños, por Hilario Solís. 14259

La Educación, por Adán B. de Pourcet. 14259

Avances Oficiales. 14261

El Comercio. 14262

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 38 DE 1924

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se toman varias medidas en relación con las próximas elecciones generales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Cruz Herrera por medio de memorial fechado el 6 de los corrientes solicita, se declare:

1º Que la Provincia del Darién se encuentra en el caso del artículo 6º de la Ley 46 de 1919, y por tanto las cédulas de ciudadanía expedidas dentro de dicha Provincia no necesitan llevar el retrato adherido;

2º Que las cédulas de ciudadanía expedidas en la Provincia del Darién hasta la fecha, al igual de las que se expidan en lo sucesivo, sean entregadas sin más demoras a sus dueños respectivos; y

3º Que se prorrogue prudencialmente el término señalado para la expedición de las cédulas de ciudadanía en la Provincia del Darién.

Que el Gobernador de la mencionada Provincia ha solicitado igualmente la exoneración que pide el señor Herrera;

Que el Ejecutivo ha hecho todas las diligencias y ofrecido todas las facilidades posibles para conseguir quien se encargue de hacer las fotografías que sean necesarias en la Provincia del Darién, sin lograrlo;

Que, aún cuando las ocho Provincias restantes cuentan con fotógrafo oficial, la dificultad en conseguir algunos de éstos ha retardado considerablemente la expedición de cédulas en las Cabeceras de los Circuitos Electorales;

Que es deber del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 381 del Código Administrativo tomar cuantas medidas estime conveniente para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales, sin contrariar los mandatos de la ley; y

Que la Ley 46 de 1919 señala el mes de Agosto para que en él tengan lugar las elecciones de que se trata, por lo que hay tiempo suficiente para prorrogar las inscripciones después del 31 del presente mes en que deberían cesar, sin que ello interrumpa el funcionamiento regular de las Corporaciones Electorales,

DECRETA:

Artículo primero. Prorrógase en toda la República, hasta el 31 de Mayo próximo el periodo dentro del cual deben expedirse las cédulas de ciudadanía.

Artículo segundo. En la Cabecera del Circuito Electoral del Darién no será obligatorio que las cédulas lleven adherido el retrato de que habla la ley.

Artículo tercero. Los Alcaldes están obligados a expedir y entregar las cédulas inmediatamente les sean solicitadas, siempre que se llenen los requisitos, lea así: los que así no lo hicieren incurrirán en las penas que se fijan en el artículo 327 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 29 de 1924.

RESUELTO:

Se concede al señor Almanza Caballero licencia para separarse por treinta días renunciables del puesto de Subdirector de los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

En grado de apelación ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra los chinos Ha Pío o Chen Sui y Fui Sang o Chen Ten Lin, por sindicarseles de infringir las disposiciones sobre uso y venta de opio, en Octubre de 1922.

La culpabilidad de los sindicados está absolutamente probada, con la declaración de numerosos testigos, acordes en afirmar que estos chinos se encontraban en una pieza trancada por dentro donde había vapores de opio y utensilios para fumarlo, así como cierta cantidad de la misma droga preparada para tal fin. Sobre esto está de acuerdo, además, el Comisario del Barrio de Santa Ana, quien allanó dicha pieza.

Si lo manifestado no constituye prueba de la culpabilidad de los sindicados, entonces no hay manera de probar estas infracciones de la ley. Razonando de idéntica manera que lo hace ahora el defensor de estos chinos, ni el hecho de encontrar a uno con la cachimba en la boca, cosa casi imposible, constituye prueba, puesto que todavía sería necesario demostrar que contenía opio, que ese opio estaba encendido y que la misma cachimba era chupada.

La prescripción alegada no ha tenido lugar de acuerdo con el aparte e) del artículo 86 del Código Penal, los artículos 87 y 88 de la misma excreta y el artículo 897 del Código Administrativo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la decisión del inferior.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 26 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía el día 15 de Febrero en curso, por la cual se condenó al Agente de Policía Adolfo Palomeque a diez días de suspensión por negligencia en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 7 de 1924.

Visto el informe suministrado a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, donde consta que Marcos Solís, sirviente de la Legación de Nicaragua, maltrató en su propio domicilio a una mujer, acto que es punible según nuestras leyes, el cual informe se remitió al Secretario de Relaciones Exteriores para los fines a que hubiere lugar, y visto igualmente el juicio número 455 del 5 del mes en curso, del citado Secretario, en que éste manifiesta que el Ministro de Nicaragua le ha ofrecido que, por cuanto que en el informe aludido se le hacen cargos graves al mencionado Solís, los cuales exigen, a su juicio, completa investigación, y sin que esto se tome como precedente contra el privilegio de inmunidad de que gozan los miembros de las servidumbres de los Diplomáticos, conviene en relevar de esa inmunidad al referido Solís, a fin de que su caso sea investigado libremente por la autoridad competente,

SE RESUELVE:

Declarar a Marcos Solís, sirviente de la Legación de Nicaragua, sin la inmunidad de que debiera gozar por su carácter, por haberlo relevado de ella el respectivo Ministro; en consecuencia, remítase el informe en cuestión al Juez 4º del Circuito, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 7 de 1924.

Alasah Morgan, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, de conformidad con el Código Penal de 1916, y el efecto acompañada copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Catedral de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia y de conformidad con el Código Penal de 1916, que para la libertad condicional le es más favorable que el actual, es del caso aplicarle aquél, y así se hace.